

CONSTANCIA. A Despacho del Señor Juez el presente proceso divisorio encontrándose para la fijación de fecha de audiencia inicial, instrucción y juzgamiento. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023.

SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ

La Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 1227

Rad: 760013103011-2022-00104-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 C.G.P., el Juzgado procederá a fijar fecha y ahora para dar curso a las actuaciones previstas en dichas normas.

Adicionalmente, revisado el trámite del presente proceso divisorio, se advierte que está próxima la fecha de vencimiento del plazo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P.; por lo que se hace necesario prorrogar el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la norma en cita, que en su literalidad establece: "Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso alguno".

RESUELVE:

1. Fijar el viernes seis (6) de octubre de 2023, a las 9:30 am para llevar a cabo la audiencia de que tratan los art. 372 y 373 del C.G.P.

2. Cítese a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la audiencia, la cual se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

3. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4. Este Despacho desarrollará la audiencia privilegiando la VIRTUALIDAD; sólo excepcionalmente se realizará la audiencia de manera presencial.

5. **Prorrogar** hasta por seis meses el término para resolver de fondo el presente proceso, término que empezará a correr a partir de la fecha de vencimiento del plazo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., sin que ello signifique que no se pueda dictar el fallo antes del vencimiento del término

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

A. **DOCUMENTALES:** Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados con la demanda.

B. **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Negar la práctica de esta prueba, como quiera que al tenor de lo señalado en el artículo 236 del C.G.P., solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.

II. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

A. **DOCUMENTALES:** Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados con la contestación de la demanda y escrito de excepciones.

Notifíquese y Cúmplase

NELSON OSORIO GUAMANGA
El Juez

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **156** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **22 de septiembre de 2023**
La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

MMIP/2022-00104

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb82a44abdad12a55e66f588f424e6d9dddb97a46b5d3639834a2824d54136**

Documento generado en 21/09/2023 01:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>